

Buenos Aires, 17 de setiembre de 2.003.

AL DIRECTORIO:

I.-

Con sentido general, el artículo 13 del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública aprobado mediante Decreto N° 677/01, dispone que "la asamblea ordinaria de accionistas en ocasión de la aprobación de los estados contables, designará para desempeñar las funciones de auditoría externa correspondiente al nuevo ejercicio a contadores públicos matriculados independientes, según los criterios que establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.-...".

En la ocasión el legislador explicitó para el ámbito del derecho del mercado de valores un principio de vieja raigambre en el sector bursátil que desde tiempo atrás atribuía a la asamblea de las sociedades cotizantes de acciones la designación del contador dictaminante.

II.-

Frente al precepto genérico, el derecho común contiene una norma especial en el artículo 283 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Para el supuesto particular de sociedades anónimas cuya estructura prevea el funcionamiento del consejo de vigilancia especialmente el artículo 283 L.S.C. consagra:

"Cuando el estatuto organice el consejo de vigilancia, podrá prescindir de la sindicatura prevista en los artículos 284 y siguientes. En tal caso, la sindicatura será reemplazada por auditoría anual, contratada por el consejo de vigilancia, y su informe sobre los estados contables se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el consejo".

Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 283 se opina que debe prevalecer su mandato en virtud de su condición de norma especial y ponderando adicionalmente que encontrándose integrado el consejo de vigilancia por accionistas(art. 280) la elección del auditor externo, en definitiva, es realizada también por estos últimos.

III.-

Conocido el criterio que deberá aplicarse se estima oportuno disponer la publicación del mismo en el Boletín Diario de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.